

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200048500.
Demandante: JUAN DAVID CARDENAS GUZMAN.
Demandado: ANA LUCIA LONDOÑO CABEZAS Y OTRO.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada MARIA DEL CARMEN HORTA., presentaron escrito ante el despacho el día 03 de mayo de los corrientes, manifestando entre otros que llego a un acuerdo de pago con la parte demandante y solicitud de suspensión del proceso en virtud de dicho acuerdo, lo que configura que las ejecutadas conocen del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificadas por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 16 de diciembre de 2020.

De otra parte

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada MARIA DEL CARMEN HORTA, del proveído del calendado el 16 de diciembre de 2020, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por JUAN DAVID CARDENAS GUZMAN., contra ANA LUCIA LONDOÑO CABEZAS Y MARIA DEL CARMEN HORTA, por termino indefinido, cuya suspensión se empezará a contar desde las la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 03 de mayo de 2021, y hasta la verificación del cumplimiento del acuerdo.

3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar

conforme lo dispuso el numeral 3° de la parte resolutive del proveído calendarado el 16 de diciembre de 2020.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ